

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Wilmar Alonso Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2020 00528 00
Instancia	Primera
Providencia	Pone en conocimiento. Requiere parte actora, so pena desistimiento tácito

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la **EPS SURA**, allegada al correo institucional el 11 de marzo del presente año, mediante la cual informa los datos de localización del demandado.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a notificar al ejecutado en las direcciones reportadas por la EPS, esto es; Calle 48 Sur #76-137 Medellín, **y preferiblemente** en la dirección electrónica wilmaralonso18@gmail.com

Para efectos de dicha notificación, lo hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Envió vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, del escrito de reposición contra el rechazo de la demanda, del escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos, la solicitud de corrección del mandamiento de pago, y el auto que resolvió dicha corrección**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse

de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8eb68107d9133f9f74129926b4edc495d60534041b90ac1d0c31778f3f5ea9a

Documento generado en 05/04/2021 07:54:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>